

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) Y LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE ADUANAS (DNA)**

Entre el Ministerio de Industria y Comercio, en adelante "MIC", representado en este acto por el Señor **LUIS ALBERTO CASTIGLIONI**, en su carácter de Ministro, nombrado por Decreto N° 4316 de fecha 11 de noviembre de 2020, con domicilio legal en Avda. Mariscal López N° 3333; y por la otra parte, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS**, en adelante "DNA", representada por el Señor **JULIO MANUEL FERNÁNDEZ FRUTOS**, designado por Decreto N° 34/2018 de fecha 15 de Agosto de 2018, con domicilio legal en las calles Presidente Franco N° 982 y Colón de ésta ciudad Capital; convienen en suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CONSIDERANDO:

I. Que el Ministerio de Industria y Comercio de acuerdo a la Ley N° 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", expresa en su Artículo 1°.- "Corresponde al Ministerio de Industria y Comercio, fomentar la producción industrial mediante la instalación de nuevos establecimientos y el mejoramiento de los existentes; regular, facilitar y fomentar la distribución, circulación y consumo de los bienes y servicios de origen nacional y extranjero que no estén regulados por leyes especiales, y promover el incremento del comercio interno e internacional".

II. Que la Dirección Nacional de Aduanas de acuerdo a la **Ley N° 2.422/04 "Código Aduanero"**, en su **Artículo 1°.- Función de la Aduana. Concepto.** La Dirección Nacional de Aduanas es la Institución encargada de aplicar la legislación aduanera, recaudar los tributos a la importación y a la exportación, fiscalizar el tráfico de mercaderías por las fronteras y aeropuertos del país, ejercer sus atribuciones en zona primaria y realizar las tareas de represión del contrabando en zona secundaria.

Artículo 386° del mismo cuerpo legal, **Atribuciones del Director Nacional de Aduanas.** "El Director Nacional de Aduanas ejercerá sus atribuciones de conformidad a las disposiciones de este Código, sus normas reglamentarias y complementarias y le compete: ...7 Representar a la institución en los asuntos judiciales, administrativos y otros y otorgar los poderes respectivos".



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) Y LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE ADUANAS (DNA)**

III. Que el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (Marco SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas, fomenta por medio de su Pilar III, la negociación de acuerdos de cooperación entre las aduanas y otras instituciones gubernamentales, a través de las ventanillas únicas; que ayuden al control integrado en fronteras, puertos y aeropuertos.

IV. Que la **Ley N° 5.564/2016** “Que aprueba el protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio”, en su **Artículo 8°**. Cooperación entre organismos que intervienen en la frontera; en el numeral 1 establece: “Cada miembro se asegurará de que sus autoridades y organismos encargados de los controles en frontera y los procedimientos relacionados con la importación, exportación y tránsito de mercancías, cooperen entre sí y coordinen sus actividades para facilitar el comercio”.

V. Que mediante la **Resolución DNA N° 94/2018** modificada por la Resolución DNA N° 146/2020 se establece el Programa del Operador Económico Autorizado (OEA) en la República del Paraguay y Administrado por la Dirección Nacional de Aduanas, para la certificación de operadores que cumplan requisitos en materia de seguridad en sus operaciones en la cadena logística internacional.

VI. Que a los organismos gubernamentales encargados de autorizar, controlar y fiscalizar el despacho de las importaciones y exportaciones de mercaderías, dentro del marco de sus competencias les corresponde también fomentar el desarrollo socioeconómico mediante sus funciones de recaudación de ingresos fiscales, así como el fortalecimiento e implementación de medidas de seguridad, la eficiente administración de sus recursos humanos y materiales, dirigiéndolos a los casos que representen mayor riesgo; garantizando las medidas de facilitación a las mercaderías de manera más expedita y simplificada, constituyéndose en interés común de las citadas Instituciones el de colaborar con la política de Gobierno sobre el comercio exterior.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) Y LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE ADUANAS (DNA)**

VII. Que conforme con el Anexo II “Reglamento Operativo OEA”. Generalidades; en adelante el OEA es un Programa establecido por la Dirección Nacional de Aduanas, de carácter voluntario y gratuito, fundamentado en los principios de confianza, transparencia y cooperación, orientado a garantizar la seguridad de la cadena logística del comercio internacional y sujeto a las disposiciones contenidas en la Resolución DNA N° 146/2020.

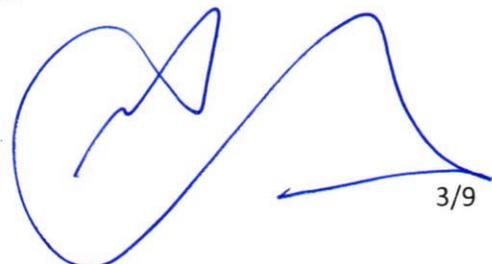
VIII. Que los lineamientos y directrices del Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (Marco SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas, el Acuerdo de Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Programa Operador Económico Autorizado (OEA), promueven la cooperación entre los organismos del sector público.

IX. Que dado el incremento del comercio informal, el contrabando, el comercio ilícito de mercaderías; la implementación del OEA mediante la DNA, contribuye al fortalecimiento de la seguridad de la cadena de suministro.

X. Que el aumento del comercio entre los países, promovidos por los acuerdos comerciales, la apertura de sus mercados y la demanda de implementación de medidas de seguridad en el comercio internacional, exige la coordinación del control interinstitucional a fin de garantizar la facilitación del movimiento de mercaderías.

XI. Que la facilitación del comercio se fundamenta en normas y prácticas internacionales resultantes de una simplificación de las formalidades y procedimientos, la estandarización y mejoras en la infraestructura física, y una armonización de las leyes y regulaciones.

XII. Que los beneficios de la facilitación del comercio, para el Paraguay, son la atracción de inversiones, mejora de la imagen país, la competitividad, la promoción del comercio exterior seguro y por tanto el crecimiento y fortalecimiento de la economía.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) Y LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE ADUANAS (DNA)**

POR TANTO:

Las partes acuerdan celebrar el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto la cooperación entre el MIC y la DNA para la aplicación de los beneficios que promueven la facilitación del comercio a los operadores de comercio exterior que sean certificados OEA.

CLÁUSULA SEGUNDA: AMBITO DE APLICACIÓN.

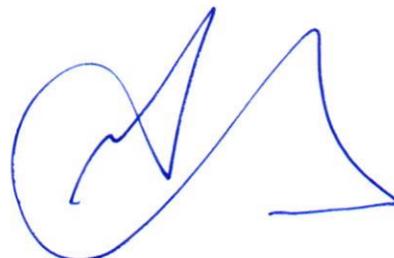
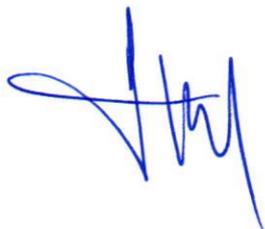
Este Convenio aplicará a la cooperación interinstitucional mutua, para beneficiar a los operadores de comercio exterior que hayan sido certificados OEA, con canales digitales de aprobación de licencias y permisos propiciando la reducción de tiempos, detallados en el Anexo del presente Convenio.

A su vez las empresas OEA proporcionarán a las entidades estatales involucradas, el MIC y la DNA, su trazabilidad operativa para el fortalecimiento de la gestión de riesgos y la facilitación de comercio por parte de éstas instituciones.

CLÁUSULA TERCERA: MODALIDADES DE COOPERACIÓN.

1. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN:

1.1. La DNA se compromete a mantener informado al MIC, sobre los operadores de comercio exterior que ingresen al Programa OEA; así como cuando los mismos, sean inhabilitados o suspendidos en su Certificación OEA.





**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) Y LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE ADUANAS (DNA)**

1.2. El MIC brindará datos estadísticos mensuales a la DNA, de los operadores de comercio exterior certificados como OEA; con referencia a la reducción de los tiempos, simplificación de trámites y autorizaciones.

2. CAPACITACIÓN:

2.1. Las partes se brindarán recíprocamente, sin costo alguno y sin fines de lucro, cooperación para la capacitación del personal, en materia de su competencia.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. MIC:

1.1. Facilitar la información estadística requerida por la DNA.

1.2. Otorgar a los operadores de comercio exterior OEA los beneficios acordados mediante anexo al presente convenio.

2. DNA:

2.1. Informar al MIC de forma inmediata de los operadores de comercio exterior que ingresen al Programa OEA.

2.2. Informar de manera inmediata cuándo los mismos han sido inhabilitados o suspendidos de la certificación OEA.

3. COMPETENCIAS:

3.1. Respetar las competencias de cada parte, los derechos de los administrados, valorando el riesgo, eficiencia y eficacia en las operaciones y la mejora en el comercio internacional.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) Y LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE ADUANAS (DNA)**

CLÁUSULA QUINTA: REPRESENTANTES Y/O COORDINADORES.

Para el logro de los fines del presente Convenio y cumplimiento de las obligaciones establecidas, las partes, designan como coordinadores y representantes a las siguientes instancias:

Por la DNA: Como Coordinador a la Jefatura de la Coordinación OEA; y como responsable de la ejecución de tareas técnicas a ser desarrolladas al Encargado de la Ventanilla Única del Importador (VUI).

Por el MIC: Al Director General de la Ventanilla Única de Exportación como Coordinador y al Director de Operaciones dependiente de la Dirección General de la Ventanilla Única de Exportación como Oficial Técnico.

Los representantes o coordinadores se reunirán al menos dos veces al año o cuando lo requieran, con el fin de analizar el avance en el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio e intercambiar información.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

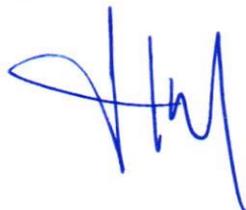
Para el intercambio de la información las partes proporcionarán la información pertinente en virtud del Principio de Confidencialidad de la Información y Documentación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN.

Cualquier modificación o ampliación a éste Convenio solamente podrá operar de común acuerdo entre las partes y será incorporada mediante la adenda respectiva, la cual deberá estar debidamente numerada.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes previa comunicación por escrito por lo menos con treinta (30) días de anticipación, sin que ello dé lugar a indemnización o responsabilidad de ninguna clase.



6/9



TETÁ MBA'E'APOPY
HA NEMU
Ministerio de
INDUSTRIA
Y COMERCIO



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) Y LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE ADUANAS (DNA)**

En cualquiera de los casos cuando hubiere conflictos, prevalecerá el espíritu de conciliación, priorizando los intereses nacionales.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida y regirá a partir de la firma de las partes.

CLÁUSULA DECIMA: FINANCIACIÓN.

El presente Convenio no crea una relación legal o financiera entre las partes. Tiene como fin promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración interinstitucional.

Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las partes, de establecer Convenios similares con otras Instituciones Estatales, ni de generar la reglamentación y normas legales sobre la materia a tratar.

En prueba de conformidad firman el presente Convenio en la Ciudad de Asunción, a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil veinte en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto.

**POR LA DIRECCIÓN NACIONAL
DE ADUANAS**

**POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO**

JULIO MANUEL FERNÁNDEZ FRUTOS
Director Nacional

LUIS ALBERTO CASTIGLIONI
Ministro



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) Y LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE ADUANAS (DNA)**

ANEXO

**BENEFICIOS A SER OTORGADOS A LAS EMPRESAS CERTIFICADAS
OEA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL MIC-
DNA.**

El presente documento pretende dar cumplimiento a la **CLÁUSULA SEGUNDA: ÁMBITO DE APLICACIÓN:** *Este Convenio aplicará a la cooperación interinstitucional mutua, para beneficiar a los operadores de comercio exterior que hayan sido certificados OEA, con canales digitales de aprobación de licencias y permisos propiciando la reducción de tiempos.*

A su vez las empresas OEA proporcionarán a las entidades estatales involucradas, el MIC y la DNA, su trazabilidad operativa para el fortalecimiento de la gestión de riesgos y la facilitación de comercio por parte de estas instituciones.

Beneficios a ser otorgados por el MIC:

- Gestión simplificada y emisión de Licencias Previas (LP) en menor tiempo posible, para ello, se aplicarán:
 - Canales digitales:
 - ✓ De aprobación prioritaria, conforme al procedimiento correspondiente, para las empresas certificadas OEA, en los trámites realizados en las Ventanillas Únicas.
 - ✓ Generará autorizaciones automáticas, en los procesos internos que defina el MIC.
 - ✓ Disponibilidad de otro canal digital para consulta sobre gestiones y requisitos de los trámites ante el MIC.
- La designación de funcionarios del MIC que atenderán en forma prioritaria las necesidades y/o consultas de los OEA.
- Priorización para los registros de las empresas certificadas OEA dentro del MIC.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) Y LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE ADUANAS (DNA)**

- Priorización y agilización de cualquier trámite administrativo presentado por la empresa certificada como OEA.

Beneficios a ser otorgados por la DNA:

- Menor número de inspecciones físicas y documentales.
- Posibilidad de realizar Despacho Anticipado de Importación.
- Tratamiento prioritario en caso de que sea seleccionado para inspección.
- Posibilidad de elegir lugar de inspección.
- Procedimientos aduaneros simplificados.
- Reconocimiento como socio de confianza de la DNA.
- Utilización de los logos oficiales del Programa OEA en documentos y pagina WEB.
- Asignación de un Oficial de Operaciones OEA y puntos de Contacto OEA.
- Excepción de la utilización del PEMA en operaciones de tránsito nacional.
- Prioridad en la atención de cualquier gestión que se presente ante la DNA.
- Capacitación en nuevas iniciativas que ponga en vigencia la DNA.
- Reconocimiento mutuo internacional.

